



PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA SIN RELACIÓN CON EMPRESA INDUSTRIAL ALGUNA

DIRECTOR:
TEODORO ROMANILLOS
Plaza de González Hierro, 2

ADMINISTRADOR:
FELIX LÓPEZ GÓMEZ
— Mayor, 30 —

CONSEJO DE REDACCIÓN
Todos los vocales de la Directiva de la Asociación provincial

Redactor-jefe: D. Casto Antón
Secretario de Redacción: D. Jesús Blas

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año..... 5'00 pesetas
Semestre.... 2'50 id.

NUMERO SUELTO, 25 CÉNTIMOS

La Asamblea de la Nacional

Extractamos de «La Escuela Moderna»:

Mañana del sábado.—Empiezan las sesiones con una reunión previa en el domicilio social, en la cual cambiaron impresiones los representantes de las provincias.

Un compañero, representante de los maestros cesantes de certificado de aptitud, hace una llamada a los sentimientos de los asambleístas para que se interese la Nacional por la rápida colocación de aquéllos.

Terminada esta reunión, los delegados se dirigen a la Normal de Maestros, celebrándose la primera oficial en el salón de actos, que presidió el señor Martínez Aranda con los demás señores que componen la Comisión Permanente y los vocales de provincias.

El secretario da lectura de una bien documentada Memoria, cuyos puntos son discutidos en algunos extremos.

Intervienen en esta discusión los señores Píriz y Pacheco, los representantes de Córdoba, Segovia, Madrid y otras provincias, distinguiéndose por su actitud el vocal de Málaga, que cree un fracaso la labor de la Permanente y fracasada, por lo tanto, la Permanente misma en el asunto concreto al Colegio de Huérfanos.

El representante de Valencia propone que conste en acta el sentimiento de la Asamblea por el fallecimiento de su presidente honorario señor Gasset, cuya proposición se aprueba unánimemente.

Sesión de la tarde.—Fué dedicada íntegramente a asuntos referentes a Socorros Mutuos de la Nacional.

Mañana del domingo.—A las diez, tiene lugar la tercera sesión.

Se leen en primer lugar las cuentas, que son aprobadas, y que en resumen dan las cifras siguientes: Ingresos, 67.672'98 pesetas; gastos, 37.872'80; diferencia en favor, 49.800'18 pesetas.

Se da cuenta de varios concursos abiertos por la Asociación para adoptar determinados libros, cuyo concurso no dió resultado positivo.

Sobre un concurso para adopción de programas generales, se discute largamente, acordándose en concreto que se abra.

La cuestión «Reforma del Reglamento» se aplaza por depender su materia de otros acuerdos que han de tratarse en otras sesiones.

El señor Casero, de Barcelona, presenta las bases para la Colegiación del Magisterio, que son aceptadas.

Se ponen a discusión las aspiraciones presentadas por los vocales, aprobándose las que a continuación siguen:

De orden económico.

Determinación por el Estado de una escala de tributación para el Magisterio.

Que la consignación del material de las Escuelas sea proporcional a la asistencia escolar.

Equiparación económica del Magisterio a los funcionarios del Estado.

Que la gratificación por enseñanza de adultos sea de 500 pesetas para todos, respetando las cantidades actuales en más.

Aumento de la consignación para casa y que ésta sea de cuenta del Estado, obligándose a construirlas al par que los edificios escolares.

Que los maestros substituídos por imposibilidad física puedan dedicarse a trabajos independientes de su incompatibilidad y que tengan un mínimo de sueldo de 2.000 pesetas.

Que las Escuelas de nueva creación se creen en la forma siguiente: primera categoría, 10 por 100; segunda, el 15; tercera, el 20; cuarta, el 25; y quinta, el 30, desapareciendo las categorías de 3.500, 2.500 y 2.000 pesetas.

Sesión de la tarde.—La Comisión nombrada para la unión con la Confederación Nacional propone, y se aprueba, ofrecer un puesto en la Directiva por cada 350 maestros que vengan de esta Asociación. El vicepresidente de la Confederación, señor Fernández Esteban, que estaba en el local, se hizo cargo de la invitación para hacerla llegar a la Comisión Ejecutiva de la misma.

Terminado este asunto se pasa a discutir las conclusiones de carácter profesional, de entre las cuales son aprobadas las siguientes:

Supresión de toda clase de oposiciones restringidas.

Que todas las Escuelas públicas, ya sean de Municipios, Diputaciones o de Barriada, se rijan por las mismas disposiciones.

Que se den a los maestros consortes todas las facilidades para su unión, sin más limitación que la de que haya dos categorías de censo de población.

Que se consigne una gratificación para los maestros secretarios de las Juntas del Censo.

Que se den a los opositores, hijos de maestros, plazas fuera del número de las anunciadas, si son aprobados.

Que a los maestros a quienes no se les proporcione casa-habitación se les autorice para residir fuera del pueblo de su destino.

Ratificar el acuerdo de que el ingreso en el Magisterio sea por oposición.

Que no sean aumentadas las atribuciones de las Juntas locales ni puedan ser visitadas las Escuelas sino por personal técnico.

Que a los maestros del segundo escalafón con oposiciones aprobadas se les conceda derecho a ingresar en el Escalafón primero.

Que se mejoren las condiciones de los maestros con licencia por enfermos.

Que se gradúen todas las Escuelas que sean susceptibles de graduación.

Que las oposiciones a ingreso se verifiquen en los Distritos universitarios y que las vacantes se provean en ellos con independencia de la lista única.

Que todos los excedentes ingresen por el cuarto turno del Estatuto.

Mañana del lunes.—Se aprueban estas conclusiones.

Que se publique sin más dilaciones el Escalafón general del Magisterio.

Que sean dotadas de cantina y campo escolar todas las graduadas de poblaciones de 2.000 y más habitantes.

Que al graduarse determinada Escuela unitaria su maestro sea nombrado director de la misma y que en el caso de ser dos o más las unitarias que al fusionarse originen la dicha graduada, para nombrar director se restablezcan las condiciones que existían inmediatamente antes de las disposiciones actualmente vigentes al efecto.

Que el artículo 127 del Estatuto quede suprimido, redactándolo en forma de que puedan volver a la enseñanza los maestros substituidos una vez desaparecida la causa de la substitución.

Que se reforme igualmente el artículo 119 en el sentido de quitar responsabilidades al maestro en caso de error facultativo en el expediente.

Que la Junta directiva gestione la reposición en sus cargos de los maestros cesantes de certificados de aptitud.

Insistir en que se restablezca el certificado obligatorio de suficiencia escolar expedido por los maestros y que sea necesario y suficiente para el ingreso en Institutos y Normales.

Que se recabe del Estado la prohibición de crear ni subvencionar Escuelas no nacionales mientras no estén cumplidas las prescripciones de la ley de 1857.

Que se evite por las autoridades que el cine-

matógrafo público sea un medio de desmoralización para la infancia.

Que las colonias escolares creadas o subvencionadas por el Estado sean siempre dirigidas por maestros nacionales.

Insistir en que el título de Maestro sea necesario para todos los cargos de Primera enseñanza.

Que en los pueblos que por negligencia deje de haber la mitad del número de Escuelas que le correspondan, los inspectores estén obligados a incoar expediente y que el Estado construya y cree esas Escuelas que falten, obligando a los Ayuntamientos al pago de los gastos que se originen.

Que se publique un nuevo Estatuto general del Magisterio.

A propuesta del vocal de León se hace constar que la Asociación ha visto con gusto las orientaciones beneficiosas para el Magisterio nacional de la convocatoria de la Escuela Superior del Magisterio y desearía que la ampliase, permitiendo efectuar sus estudios por enseñanza libre a todos los maestros que carecen de medios para permanecer en Madrid.

A continuación se da lectura a un oficio de la Confederación contestando a la invitación y ofrecimiento que la Nacional le hizo en el día anterior.

En este oficio se pide determinadas modificaciones del Reglamento de la Nacional y que se les ofrezcan diez puestos en la Directiva para los maestros del segundo Escalafón y otros diez para los maestros de 3.000 y 3.500 pesetas de sueldo, añadiéndose que luego de haberles sido hechos estos ofrecimientos y la modificación de aquellos artículos, la Comisión Ejecutiva propondría a sus asociados si habría o no de unirse a la Asociación Nacional.

La Asamblea acuerda haber visto con desagrado la citada comunicación; y que la Permanente tome la resolución más adecuada al caso.

Se pasa al punto de reforma del Reglamento.

Se discute vivamente una proposición de Guipúzcoa pidiendo que el cargo de vocal no puede ser reelegible ni compatible con los cargos de habilitados.

Esta discusión ocasionó confusión y fuerte marejada, dando lugar a que por el presidente se declarara la imposibilidad de seguir las discusiones en tal ambiente, llegándose por fin a encauzar normalmente la marcha de la Asamblea después de haber ordenado que abandonaran el local los señores ajenos a la Directiva.

Málaga hace una modificación, consistente en que para ser reelegidos los señores de la Directiva y de la Permanente hayan de contar con los dos tercios de los votos de su provincia.

En la forma últimamente expuesta por Málaga es aceptada.

Sesión de la tarde.—Se acuerda que para la formación del Escalafón de aumento gradual de sueldo se respeten los derechos de los maestros que pasaron de unas a otras provincias antes de la publicación del Estatuto.

Al tratarse seguidamente de la incompatibilidad del cargo de habilitado con el de vocal de la Directiva se origina un enorme revuelo y gran número de vocales abandonan el salón entre pro-

testas, los cuales vuelven al poco rato a sus puestos.

Se acuerda la incompatibilidad de los directores y redactores de periódicos de empresas para el cargo de vocal de la Directiva y se pone a votación la propuesta de incompatibilidad de los habilitados.

Dicha propuesta es rechazada por mayoría de votos.

Se suprime la necesidad de residir en Madrid para ocupar puesto de la Permanente, así como se modifica la constitución de esta Permanente, aprobándose por votación que en lo sucesivo ocupen estos cargos un maestro de la primera o segunda categoría, uno de la tercera o cuarta, dos de cualquiera de las quinta, sexta o séptima, y uno del segundo Escalafón. Se acuerda que continúe la actual Permanente durante tres meses para dar lugar a que la superioridad apruebe las modificaciones del Reglamento y que pasada esa fecha se haga la elección, viniendo nuevamente los actuales vocales, cargando los gastos al fondo de la Nacional, siendo válidos, en el caso de que alguno no pudiera hacerlo, los votos enviados por escrito o autorizaciones a otro vocal.

Se ratifica la aprobación del proyecto de Colegio de Huérfanos que tiene en estudio la Nacional.

Acto seguido se levanta la sesión.

Inspección de 1.^a enseñanza

Se advierte a los señores maestros de la provincia que el día 30 del actual termina el plazo de la suscripción abierta en el Gobierno civil para el monumento a Cervantes.

Se espera que los maestros en ese día cierren las listas y sin demora en los primeros días de mayo remitan las cantidades recaudadas en sus respectivas Escuelas a los fines indicados.

- SECCION OFICIAL -

23 abril 1927 («Gaceta» del 26).—Real decreto-ley número 728, relativo a las declaraciones de derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

EXPOSICION

SEÑOR: Consecuencia del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de octubre último, es el adjunto proyecto incorporando al Estado los derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Este digno Cuerpo, encargado de la nobilísima función de difundir e incrementar la cultura patria, dependió de los Municipios hasta el 1.º de enero de 1902, en que el Estado se hizo cargo de sus atenciones en situación activa, continuando atribuída a la Junta creada por la ley de 16 de julio de 1887 la regulación de sus derechos pasivos y, suprimido este organismo en 30 de junio de 1924, a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Pero esta excepción, contraria a la uniformidad que el Gobierno de V. M. procura realizar en todos los servicios del Estado, debía desaparecer, con tanto más motivo cuanto que, ampliados en bastante proporción los sueldos que los Maestros disfrutaban en 1887, se hacía imposible la existencia de la Caja

de Derechos Pasivos del Magisterio nacional primario, por resultar insuficientes los recursos con que la dotaron las leyes de 16 de julio de 1887 y 27 de julio de 1918 y la subvención, cada vez mayor, con que el Estado contribuía a su sostenimiento.

De aquí, pues, que este proyecto se funda en dos principios fundamentales: el de incorporar al Estado tales funcionarios en cuanto a sus derechos pasivos se refiere y el de unificar éstos con los que disfrutaban los demás funcionarios civiles, pero respetando, como es de estricta justicia, los derechos que hoy poseen y conservando para ellos el descuento que sufren en la actualidad, ya que de otra suerte se sumarían sus haberes al amparo de una retroactividad falta de justificación.

Basado en las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

NUMERO 728 (RECTIFICADO)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones de derechos pasivos del Magisterio nacional primario se acomodarán a lo establecido en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, aplicándose íntegramente sus preceptos, con las excepciones consignadas en los seis artículos siguientes, en todo lo referente al nacimiento, disfrute y extinción de tales derechos, siempre que a partir de 1.º de julio próximo se realice alguno de los hechos siguientes: La presentación de la correspondiente solicitud en los casos de jubilaciones voluntarias por edad o por reunir cuarenta años de servicios efectivos; el cumplimiento de la edad fijada para la jubilación forzosa; la incoación, a instancia del interesado o de oficio, del expediente para la declaración de la jubilación por imposibilidad física o el fallecimiento del causante cuando se trate de los derechos pasivos de su familia.

Art. 2.º Se registrarán por los preceptos contenidos en los títulos primero y tercero del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, los derechos pasivos de los maestros que, estando comprendidos en el artículo precedente, hayan ingresado en el servicio con anterioridad a 1.º de enero de 1920, y por los contenidos en los títulos segundo y tercero, los de los que hayan ingresado a partir de dicho día o ingresen en lo sucesivo.

Los maestros incluidos, según el párrafo anterior, en los títulos segundo y tercero, podrán adquirir los derechos pasivos máximos concedidos en el Estatuto, solicitándolo así, los que actualmente se hallan en activo, antes de 1.º de julio próximo, y los que en adelante ingresen o vuelvan al servicio, al posesionarse de su primer destino, y comprometiéndose unos y otros con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Estatuto, a abonar desde 1.º de julio de 1927, o en su caso, desde la fecha de posesión, aparte del impuesto de Utilidades, una cuota mensual de la cuantía del 5 por 100 del sueldo que les corresponda.

Art. 3.º La jubilación se acordará a petición de los interesados, cuando cuente, por lo menos, sesenta y cinco años de edad o reúnan cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día; forzosa-mente, a los setenta y dos años de edad, y por imposibilidad permanente para el desempeño de sus funciones, bien a instancia de los interesados o bien

de oficio, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Art. 4.º En todo caso serán íntegramente abonables, a los efectos de jubilación, los servicios prestados por los Maestros de instrucción primaria con anterioridad a 1.º de enero de 1902 y con cargo a los presupuestos municipales.

Art. 5.º La cuantía de los haberes pasivos de jubilación de los Maestros que el día 1.º de julio próximo cuenten veinte años, por lo menos, de servicios, se fijará con arreglo a la escala de la ley de 16 de julio de 1887 y del Reglamento de 30 de diciembre de 1918.

Art. 6.º Los servicios en el Magisterio nacional primario se acumularán a los prestados en cualquier otro Cuerpo, carrera o destino del Estado, y recíprocamente, para la determinación de los derechos pasivos de todos los empleados civiles y militares comprendidos en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado. Cuando tal ocurra, se estimarán comprendidos en los títulos primero y tercero del Estatuto los que hayan ingresado como Maestros antes del 1.º de enero de 1920 y en los títulos segundo y tercero, en los demás casos.

Art. 7.º La competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio nacional primario radicará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de sus acuerdos podrán alzarse los interesados, con sujeción a lo prevenido en el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. El Ministerio de Instrucción pública informará en dichos expedientes en los casos en que así proceda, a juicio del de Hacienda.

Art. 8.º Los haberes pasivos del Magisterio nacional primario no comprendidos en el art. 1.º continuarán rigiéndose, incluso en lo relativo a su compatibilidad con otros haberes o pensiones, por los preceptos de la legislación anterior.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicarán los preceptos del Estatuto de las Clases pasivas del Estado cuando los hechos a que se refiere el art. 1.º ocurran desde la fecha del presente Decreto-ley y antes de 1.º de julio próximo y en tanto en cuanto tal aplicación pueda determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los adquiridos; pero la efectividad de dichos derechos o mejoras no tendrá lugar hasta el día últimamente citado.

Art. 9.º Todos los haberes pasivos del Magisterio nacional primario se abonarán con cargo al Tesoro público a partir de 1.º de julio de 1927. El fondo pasivo del Magisterio nacional primario se considerará extinguido el citado día, pasando a ser propiedad del Estado cuantos bienes y derechos lo constituyan.

Los títulos que forman la cartera de valores de los derechos pasivos del Magisterio ingresarán en la indicada fecha en la Caja de Amortización de la Deuda del Estado para el cumplimiento de los fines de ésta.

Art. 10. A partir de 1.º de julio próximo, los maestros en activo quedarán sujetos, como las demás clases activas civiles, al impuesto de utilidades, con arreglo a la escala del número cuarto de la tarifa primera del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y dejarán de sufrir el descuento del 6 por 100 establecido actualmente en favor de los derechos pasivos del Magisterio.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el art. 1.º y en el párrafo segundo del 8.º estarán sujetos, como las demás clases pasivas del Estado, a partir de 1.º de julio próximo, al impuesto de utilidades con arreglo a la escala del número tres de la tarifa primera de la citada ley.

Los perceptores de haberes pasivos comprendi-

dos en el párrafo primero del art. 8.º continuarán sujetos al descuento del 6 por 100 sobre sus sueldos, el cual, a partir de 1.º de julio próximo, ingresará directamente en el Tesoro.

Art. 11. Todos los haberes pasivos, hasta los correspondientes a la mensualidad de junio inclusive, se satisfarán en la misma forma que al presente, debiendo el Ministerio de Instrucción pública librar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad indispensable, con cargo al remanente que exista del crédito concedido para estos efectos por el artículo 29 del Real decreto-ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio vigente.

Art. 12. Antes de 1.º de julio próximo, y dentro de los plazos que señale la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, enviarán las Secciones de Primera enseñanza a las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias, con excepción de la de Madrid, que lo hará a la de dicho Centro, relaciones certificadas, comprensivas de los perceptores de haberes pasivos, en la forma que determine la expresada Dirección general, con cuantos antecedentes existan en aquéllas referentes a la clasificación y consignación de haberes.

La Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias, formarán las nóminas a base de los datos a que se refiere el párrafo anterior, para que los titulares puedan hacer efectivos sus haberes desde la mensualidad de julio próximo, cesando la actual división de nóminas mensuales y trimestrales.

Art. 13. Los perceptores de haberes pasivos del Magisterio podrán cobrar por sí o por tercera persona, mediante poder notarial o autorización administrativa ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para los residentes en la provincia de Madrid, o del Tesorero-Contador de su provincia respectiva, en la misma forma que los demás perceptores pasivos del Estado.

Art. 14. Los actuales habilitados de derechos pasivos del Magisterio que deseen continuar representando a perceptores que actualmente figuran en nómina, podrán solicitarlo del Director general de la Deuda y Clases pasivas o de los Delegados de Hacienda dentro del mes de mayo próximo, acompañando relación de los mismos a los efectos de la fianza exigida por el Real decreto de 14 de septiembre de 1925 y Real orden de 19 de octubre del mismo año.

Las fianzas de los actuales habilitados del Magisterio podrán, en garantía de los nuevos representados, ser transferidas a los fines del párrafo anterior, una vez declarada por la Dirección general de la Deuda la solvencia provisional o definitiva del habilitado al cesar en su primitivo cargo.

Art. 15. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a 23 de abril de 1927.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera.

**

Corrida de escalas.—La correspondiente a este mes contiene los siguientes ascensos:

Primer Escalafón. Maestros: A 5.000 hasta el señor Soler, 1.502; a 4.000, Sr. Yurrita, 2.317; a 3.500, Sr. Ibáñez, 3.691. Maestras: A 4.000, señora Jiménez, 2.252; a 3.500, señora Suárez, 3.596.

Segundo Escalafón. Maestros: A 2.500, Sr. Gandía, 1.308. Maestras: A 2.500, señora Pena Rey, 1.132.

**

Propuestas provisionales de enero y febrero.—La «Gaceta» del 27 inserta las siguientes propuestas:



:-: NOTICIAS :-:

Novena del segundo, alta, D. David Ruiz y Pasquet, de Cepedelo Viana (Orense); la de El Cardoso de la Sierra, 2-1-925.

Idem 3.304, D. Alejo Checa Ranz, de Mezquettillas (Soria); la de Sotodosos, 13-9-921.

Idem 4.458, D. Pedro Valladares y Botija, de Arzánigo (Huesca); la de Madrigal, 9-10-923.

Séptima 8.001, D. Manuel Iglesias García, de Cibeja, Cangas de Tineo (Oviedo); la de Mondéjar, 1-9-923.

Novena del segundo, 2.958, D. Isabelo Julio Escobar y Rodríguez, de Islallana (Logroño); la de Galápagos, 1-12-918.

Séptima, 8.824, D. Patricio Andrés García, de Albalate de Zorita; la de Bujaloro, 1-9-923.

Novena del segundo, 1.084, D. Juan López Villareal, de Morenilla; la de Tordelpalo, Archuela del Pedregal, 1-12-921.

Séptima, 7.745, D. Victoriano José Bravo Ramírez, de Campillo de la Jara (Toledo); la de Campisábalos, 1-9-923.

Novena del segundo, 4.671, D. Honorio Francisco Rello del Amo, de Valhermoso; la de Carrascosa de Tajo, 6-5-921.

Séptima, 8.135, D. Miguel Sánchez Raboso, de Cacabelos (León); la de Salmerón, 1-1-921.

Novena del segundo, 3.862, D. Juan Bautista Solaz Ruiz, de Semillas (Guadalajara); la de Losana de Pirón (Segovia), 13-4-919.

Natalicio.—Ha dado a luz un robusto niño, nuestra distinguida compañera D.^a María del C. González, de García Castillo, maestra de la Escuela Práctica de esta ciudad. Nuestra enhorabuena a los felices padres.

Aclaración.—Por exceso de original nos vemos obligados a aplazar la publicación de algunos trabajos remitidos.

Descuentos.—Creemos interesará a nuestros lectores el siguiente cuadro comparativo:

Sueldos	Descuento 6 por 100 y utilidades	Descuento de los funcionarios del Estado
2.000	8'80 por 100	9'60 por 100
2.500	9'20 por 100	
3.000	9'78 por 100	11'76 por 100
3.500	10'20 por 100	
4.000		
5.000	10'62 por 100	14'08 por 100
6.000	11'28 por 100	
7.000	11'72 por 100	
8.000	12'44 por 100	

Lista única.—Continúa publicándola *La Gaceta*, figurando en ella los señores siguientes: Núm. 69, D. Diego de Negrodo Quesada; 80, D. Bonifacio



Fácilmente se comprende que la fuerza repulsiva entre E y E', si antes era f, ahora será la mitad, $\frac{f}{2}$.

Pero toquemos ahora a la esfera E' con otra igual a ella, como hemos hecho anteriormente con la E; como E' pierde la mitad de su electricidad, la fuerza repulsiva entre E y E' quedará reducida a la mitad de la que últimamente tenían, esto es, $\frac{f}{4}$.

Esto es evidente; pues hemos visto que la fuerza de repulsión después de ceder E la mitad de su electricidad, era $\frac{f}{2}$; pero como después cede también la esfera E' la mitad de su carga, es claro que ahora la fuerza de repulsión entre E y E' será la mitad de $\frac{f}{2}$, esto es

$$\frac{f}{2} : 2 = \frac{f}{4}$$

Podríamos continuar del mismo modo tocando a las esferas, y siempre observaremos que se cumplirá la 2.^a ley de Coulomb.

Podremos, por consiguiente, expresar las leyes de Coulomb por la siguiente fórmula

$$f = \frac{q q'}{d^2}$$

llamando f a la fuerza de atracción o repulsión, q y q' a las cantidades de electricidad de los dos cuerpos, y d la distancia que los separa.

LAS MEDIDAS ELÉCTRICAS (1)

Ley de Coulomb

Es evidente que si al agente electricidad le observamos en sus maneras de manifestarse, deduciremos de estas observaciones que es susceptible de aumentar y de disminuir.

Así, por ejemplo, una barra de resina, lacre, ebonita, etc., frotada con un paño, decimos que está más o menos electrizada, según que los efectos de atracción y repulsión—aproximando la barra electrizada al péndulo—sean más o menos enérgicos.

Pero en medio del desconocimiento que tenemos de la esencia de este agente, nosotros sabemos que a ese algo desarrollado en la resina, lacre, vidrio, etc., podemos quitarle o añadirle aún más; bien sea frotando esos cuerpos más o menos enérgicamente, bien frotándolos más o menos tiempo, etc., etc.

Pues bien: ese algo llamado electricidad, que aumenta y disminuye, será mensurable, y podrá por lo tanto compararse con otra magni-

(1) En la tercera parte de esta obra tratamos de una manera particular de las medidas eléctricas, con ejercicios y problemas sencillos, de gran utilidad práctica, y puestos al alcance de todo el que tenga los más elementales conocimientos de la Aritmética.

Aquí nos limitaremos a exponer, a la ligera, las medidas electrostáticas, sin detenernos en ejercicios ni problemas, que haremos en la tercera parte.

Gómez Orgay; 96, D. Lupecino Moreno Verde; 323, D. Julio Noguera López; 467, D. Clemente R. Arenas Elgueta; 570, D. Patricio Zarza Usanos; y 787, D. Dámaso Viñuelas-Pascual Herranz.

Resolución de reclamaciones de noviembre y diciembre.—Se estiman reclamaciones de D. Gerardo Alvarez Martínez y D. Santiago Loranca Sebastián y en su consecuencia se nombra para Sigüenza a don Luis Gallego López y queda desierta la vacante de Riva de Santiuste.

EL MAGISTERIO ARRIACENSE es el único órgano de las Asociaciones de maestros de la provincia. Compañeros: suscribiros a él.

Gobierno civil.—Nuestro activo gobernador señor Cabello Lapiedra, publicó en el *Boletín Oficial* de anteayer una circular contra el intrusismo profesional.

Dice en ella que se le denuncia reiteradamente que personas sin título profesional ni otros conocimientos que garanticen sus trabajos vienen ejerciendo las profesiones de medicina, veterinaria y farmacia, hechos que perseguirá sin contemplaciones, imponiendo fuertes sanciones a los contraventores y lo mismo a los que los amparen utilizando sus servi-

cios, como también a las autoridades municipales o sanitarias que no persigan tales delitos.

También publica dicho *Boletín Oficial* un «Edicto» del Gobierno civil, haciendo saber a los organizadores de las corridas de toros celebradas en esta capital en el último semestre del año último, para que en el término de 10 días ingresen las sumas que adeudan para la Protección a la Infancia, procediéndose en caso contrario por la vía de apremio.

De la Inspección.—Se advierte a los señores maestros que antes del día 10 de mayo próximo pueden enviar al Gobierno civil de la provincia los donativos voluntarios en favor de los damnificados por los últimos temporales de Marruecos y Zona de Levante de España, suscripción nacional autorizada por Real orden de 15 del actual de la Presidencia del Consejo de Ministros.

—Se autoriza al maestro de Estriégana para el retraso de entrada y salida de los niños a la escuela.

—Se ordena a los maestros de Bochones y Santamera den las clases al aire libre mientras duren las obras en el local escuela del último pueblo y la clausura del local del primero.

—Se ordena a la alcaldía de Pradosredondos habilite en su agregado Pradilla local donde dar las clases y al maestro de este agregado que dé clases al aire libre mientras el tiempo lo permita.

Guadalajara: Imprenta y Librería «Gutenberg»

tud de su misma clase o especie, tomada como *unidad*. Es decir, que podremos determinar *cuantas veces* esa parte que llamamos *unidad*, está contenida en la porción que se desea medir.

Claro es que al hacer estas comparaciones obtendremos como resultado *las medidas eléctricas*.

Y como por los efectos se determinan las causas, siendo uno de los efectos entre los cuerpos electrizados el manifestarse la electricidad mediante *atracciones y repulsiones*, como una *fuerza*, de aquí que Agustín Coulomb, físico francés, demostrara por medio de su balanza que las atracciones y repulsiones entre los cuerpos electrizados están sujetas a las siguientes leyes:

Primera ley.—*Las atracciones y repulsiones entre dos cuerpos electrizados son inversamente proporcionales a los cuadrados de sus distancias.*

Supongamos, por ejemplo, dos cuerpos electrizados con *la misma* clase de electricidad: si los ponemos a 1 centímetro de distancia, *se repelerán* con una fuerza que llamaremos *f*; a 2 centímetros la fuerza de repulsión será

$\frac{f}{(2)^2} = \frac{f}{4}$, es decir, la fuerza será 4 veces

menor; a 3 centímetros de distancia la repulsión será $\frac{f}{(3)^2} = \frac{f}{9}$, es decir, será 9 veces menor, y así sucesivamente.

Poniendo, para mayor claridad, las distan-

cias en una columna y las fuerzas de repulsión en otra, tendremos:

<i>Distancias</i>	<i>Fuerzas de repulsión</i>
Unidad = 1 cm.....	f
2.....	$\frac{f}{(2)^2} = \frac{f}{4}$
3.....	$\frac{f}{(3)^2} = \frac{f}{9}$
4.....	$\frac{f}{(4)^2} = \frac{f}{16}$
<i>d</i> cms.....	$\frac{f}{(d)^2}$

Segunda ley.—*Las atracciones y repulsiones entre dos cuerpos electrizados son proporcionales a los productos de las cantidades de electricidad, o cargas (1) que tengan dichos cuerpos.*

Si suponemos, por ejemplo, dos conductores esféricos cargados con electricidades *del mismo nombre*, y los colocamos a una distancia conveniente, es indudable que por tener electricidades del mismo nombre *se repelerán* con una fuerza que llamaremos *f*.

Designando uno de los cuerpos electrizados por *E* y el otro por *E'*, si tocamos a *E* con una tercera esfera (igual que *E* pero sin electrizar), esta tercera esfera recibirá *la mitad* de electricidad que tenía *E*.

(1). También se llaman masas eléctricas.

Viuda
de Clemente Alvira

BANCA

(CASA FUNDADA EN 1870)

Guadalajara: Mayor Alta, 57: Teléf. 53

APARTADO DE CORREOS NUM. 5

Esta Casa realiza toda clase de operaciones bancarias y principalmente el descuento y cobro de letras, cupones y títulos autorizados. Giros y cartas de crédito. Custodia de valores. Compra y venta de valores nacionales y extranjeros. Cuentas de crédito con garantía personal y de valores

También abre cuentas corrientes en pesetas, abonando actualmente los intereses siguientes:

A la vista.....	2 1/2	por 100	anual
Con 8 días de preaviso	3	por 100	»
A tres meses.....	3 1/4	por 100	»
A seis meses.....	3 1/2	por 100	»
A un año.....	4	por 100	»

Horas de Caja: De 9 a 1

Almacenes del Rincón

Tejidos - Novedades - Confecciones

Inmenso surtido para la próxima temporada de invierno en Gamuzas para abrigos, Astrakanes, Felpas, Pelo de Camello y Piel de Leopardo.

GRAN SECCION DE ESTERERIA

GOMEZ Y CUBILLO

Plaza Mayor, 1 - Teléfono 143 - Guadalajara

LA VILLA DE MADRID
COCA Y GALLO

TEJIDOS, GENEROS DE PUNTO
CAMISERIA, PANAS
FAJAS, MANTAS Y MANTONES
DEPOSITO DE COLCHAS

Miguel Fluiters, 8 - Guadalajara

La única casa que presenta el surtido completo en todos los artículos del ramo de vestir son los famosos

Almacenes La Tijera de Oro

Sastrería, Tejidos, Confecciones, Zapatería Sombreros, Gorras, Ropas de cama, Impermeables, Paraguas, Géneros de punto y otros
: : : : : mil artículos : : : :

Venta a granel de las deliciosas colontas y perfumes ASTRA

A los señores maestros grandes facilidades de pago

MAYOR, 12 -- Teléfono 253 -- GUADALAJARA



La Unión y El Fénix Español

Compañía de seguros reunidos

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.

Seguros sobre la VIDA. Seguros contra INCENDIOS. Seguros de VALORES. Seguros contra ACCIDENTES.

Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.

56 AÑOS DE EXISTENCIA

Subdirector en Guadalajara: D. LUIS RAMIREZ

PLAZA DE DON PEDRO, NUM. 1

LIBRERIA ESCOLAR

IMPRESA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

DE

Saturio Ramírez Gamo

MAYOR ALTA, 41 © © © GUADALAJARA

En esta Casa, dedicada preferentemente al ramo de Enseñanza, encontrarán los señores maestros toda clase de material escolar a precios sumamente económicos.

GRAN CAFE Y RESTORAN CASA AGUSTIN GARCIA

"LAS COLUMNAS,"

Servicio esmerado de licores, café y repostería. Comidas: tres platos, postre, pan y vino, 3'50 pesetas. Servicio a la carta. Se reciben encargos para comidas extraordinarias, bodas y bautizos a precios increíbles.

Conciertos diarios por el pianista Sr. La Rose y el violinista Sr. Vacas.

Audiciones de pianola. Teléfono 66

Viuda e hijos de Domingo Gómez. Guadalajara

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

TELEFONO 64 -- GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes. Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

EL MAGISTERIO ARRIACENSE
PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA

Provincia

Sr. Maestro Nacional de

OBRA UTIL

La IMPRENTA "GUTENBERG," ha editado un Mapa de la provincia de Guadalajara, con las carreteras marcadas cada cinco kilómetros desde su origen, caminos vecinales, ríos y ferrocarriles, límites de Partidos Judiciales, habiendo empleado colores diferentes en la superficie de los mismos. Ha sido formado y dibujado en escala 1 : 300.000, con los datos oficiales, por el delineante de Obras públicas Sr. Catalán, resultando un mapa muy completo y de gran utilidad para Escuelas, Ayuntamientos y Turismo.

En papel 3'50
Plegado en tela, con sus pastas. 6'00
En tela, medias cañas y charolado. 8'00

Miguel Fluiters, 20 y 59 y 61 - Teléfono 78

GUADALAJARA

¡Fíjese bien!

LA TINTA SAMA SIEMPRE VENCE

TINTA SAMA

Farmacia Bartolomé

Miguel Fluiters, 7

TELEFONO 251

Guadalajara

La más económica
y la
mejor surtida